#### Señores

# DELEGATURA PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C.

Email: webmaster/dsupersociedades.gov.co

F

S.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD

 $\mathbb{D}$ .

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS

SOLICITANTE: ASTRID SOFIA RUIZ RINCON Y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA

C.C. N°: 1.019.007.434 C.C. N°: 7.312.194

RADICADO Nº 2022-00249

DESPACHO: JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se decretó la apertura del Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 110013103017 – 2022 – 00249– 00 en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. INSTAURADO por los solicitantes la Señora ASTRID SOFIA RUIZ RINCON, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.007.434 de Bogotá D.C y el Señor OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.194 de Chiquinquirá - Boyacá, siendo acreedores: BANCOLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), JFK COOPERATIVA FINANCIERA.

Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

**IMPORTANTE:** Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 14-15 PISO 15 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: <u>ccto 17 bracendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

### Anexo:

• Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



## Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Teletàx: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Correo: ceto 17ht a cendos, ramajudacial govico

Fecha:

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Reorganización 2022-0249

Asunto a tratar:

Recurso.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el togado de Astrid Sofía Ruiz Rincón y Oscar William Romero Pineda, en contra del proveído calendado 20 de junio del 2023, visible en índice 011 contenido en la carpeta digital del proceso.

#### Motivo De Inconformidad:

- Precisó que dentro de la oportunidad legal, procedió a subsanar los yerros enunciados en auto inadmisorio del 1 de diciembre del 2022, razón por la cual, no procede el rechazo de la demanda, en su lugar, corresponde dar apertura al proceso de reorganización abreviada de la referencia.
- Manifestó que el recurso de reposición interpuesto resulta procedente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1116 del 2006.

Sin lugar a traslado al no encontrarse integrado el contradictorio.

#### Consideraciones:

El recurso de reposición está dispuesto para que quien emitió la providencia de ser el caso, la revoque, reforme o la mantenga al no encontrar yerro alguno dentro de ésta<sup>1</sup>.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencias como la AC27085-2017, precisó que corresponde al censor hacer explícitos los errores del funcionario judicial.

"Por mandato expreso ya del artículo 348 del C. de P.C., ora del precepto 318 del C. G. del P., el recurso de reposición debe interponerse «con expresión de las razones que lo sustenten». En otras palabras, el censor debe hacer explícitos aquellos argumentos que pongan en evidencia el error del funcionario judicial y, que, por tal circunstancia, el auto proferido debe ser reformado o revocado.

Y cuando se habla por parte del legislador de «las razones», que habilitan una u otra de estas solicitudes (revocar o reformar), lo que demanda no es otra cosa que mostrar con la debida sustentación el desvío del juzgador; es la expresión clara y precisa de los argumentos que sirven de apoyo a una petición determinada. En otras palabras, se requiere explicar por qué la decisión proferida resultó equivocada."

Visto lo anterior, de entrada, advierte el Despacho que el recurso de reposición tiene vocación de prosperidad. Al efecto, fue emitida constancia secretarial el pasado 24 de julio del 2023, en donde se indica:

<sup>1</sup> Corte suprema de Justicia 26 de febrero de 2014 "Para reponer una providencia se exige que, con fundamento en los mismos elementos de juicio considerados dentro de ella, la parte inconforme demuestre que el juzgador incurrió en error de hecho y/o de derecho, de manera tal que la misma deba ser modificada."



## Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 - 15 piso 15 - Telefax: 282 0030 - Bogotá - Colombia

Correo: ceto l 7bt/@cendoj.ramajudicial gov.co

"(...)

A la fecha se deja constancia que, con ocasión al recurso de reposición allegado por el apoderado solicitante, se procedió a la revisión del correo electronico del Juzgado, observando que efectivamente el día 16 de diciembre de 2022, se recibió memorial con la subsanación del proceso 2022-247 proveniente del correo consultoresprofesionales Itda in gracial, se había anexado a otro expediente por error involuntario de digitación.

(...)"<sup>2</sup>

Consecuencia de lo anterior, se tiene que le asiste razón al opugnante al indicar que se rechazó el proceso de reorganización, sin verificar que fueron subsanados los yerros enunciados en el proveído inadmisorio, por cuanto, la subsanación fue radicada en tiempo, resultando necesario revocar la decisión de rechazo de la demanda, para en su lugar admitir la reorganización abreviada promovida, al encontrarse en los términos del Decreto 772 de 2020 y Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO: REVOCAR** lo dispuesto en el auto calendado 20 de junio del 2023, visible en índice 011 contenido en la carpeta digital del proceso, con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Acorde a lo anterior, y toda vez que la solicitud promovida por **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA** fue subsanada en tiempo, corresponde dar apertura al proceso de reorganización abreviada al ostentar la condición de personas naturales comerciantes y, poseer menos de 5.000 S.M.L.V., en activos³, en dicho sentido.

TERCERO: ADMITIR a ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA, al proceso de reorganización frente a todos sus acreedores. Al efecto, el proceso se tramitará conforme lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020 mediante el cual se emitieron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia.

CUARTO: Acorde lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designan como promotores a los deudores ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA.

QUINTO: ADVERTIR a los deudores ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA, que deberán proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**SEXTO: FIJAR** en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver indice 014 contenido en la carpeta digital del proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver para el efecto folio 2 del índice 013 contenido en la carpeta digital del proceso.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

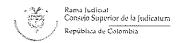
**SÉPTIMO: ORDENAR** a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA**, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**OCTAVO: ORDENAR** a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA**, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por los deudores, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- > Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internaciones de información financiera en la elaboración y representación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de los concursados, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informarán sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra los deudores y, que afecten los bienes en garantía.

NOVENO: ORDENAR a los deudores ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA, en su función de promotores, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de los deudores, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso en contra de los deudores, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.
- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- En consecuencia, deberán entregarse los dineros o bienes a los deudores, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en



## Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto17bt/a cendo3 ramajudicial gov eo

el proceso concursal, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**DECIMO:** Los promotores designados **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA**, deberán acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los deudores ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA, en su condición de promotores, que en el evento en que no cumplan satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de los deudores como personas naturales comerciantes y, se designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

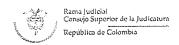
**UNDÉCIMO: ORDENAR** a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA**, en su condición de promotores que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo  $4^{\circ}$  del Decreto Legislativo 772 de 2020.

**DUODÉCIMO:** ORDENAR a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA**, en su condición de promotores que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

**DECIMO TERCERO: REQUERIR** a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA**, en su condición de promotores para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y de la Ley 2213 del 2022, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización abreviada.
- Los estados financieros de los deudores y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre.
- > Los reportes y demás escritos que los promotores presenten al juez del concurso.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a quien ejerza las funciones de promotores que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Correo: ceto 17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA**, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de los deudores, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de las personas naturales comerciantes, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a los deudores ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA, mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de los deudores y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DECIMO SEXTO: ORDENAR** a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA** en su condición de personas naturales comerciantes que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a los deudores sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

**DECIMO SÉPTIMO:** ADVERTIR a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA** que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

**DECIMO OCTAVO:** FIJAR como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día <u>CUATRO (04)</u> del mes de <u>ABRIL</u> del año <u>DOS MIL VINTICUATRO</u>, a las <u>NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)</u>.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, los deudores deberán realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**DECIMO NOVENO: ORDENAR** a los deudores **ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN** y **OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA** en su condición de promotores que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.



#### Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VIGÉSIMO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día <u>VEINTICINCO (25)</u> del mes de <u>ABRIL</u> del año <u>DOS MIL VINTICUATRO</u>, a las <u>NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)</u>.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de los deudores ASTRID SOFÍA RUIZ RINCÓN y OSCAR WILLIAM ROMERO PINEDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Notifíquese,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO JUEZ.

Decisión notificada en el estado #068 Fecha: 02 de octubre de 2023

SECRETARIO

427